

1326

#647

13 - abril - 1974

Proy. de Ley que modifica los artículos
7 en su párrafo III y 13 en su
Párrafo V, de la Ley No. 5220, sobre
División Territorial de la Repú-
blica Dominicana.-

Vallejuelo - San Juan
Catañuelas - Monte Cristi



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 8298

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 MAR. 1974

A1
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo V, de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Mediante las propuestas modificaciones introducidas a dichos artículos, tomando en consideración el desarrollo y el progreso alcanzados durante los últimos años, por las comunidades de Castañuelas y Vallejuelo en las Provincias de Montecristi y San Juan se erigen, respectivamente, en Municipio y Distrito Municipal.

Las mencionadas comunidades han alcanzado un grado de desarrollo político, social y económico tan notable, que merece ser reconocido.

*157-64
3-74
24-74
Aprobado
Presen 27
Aprobado
Presen 2*

Arch



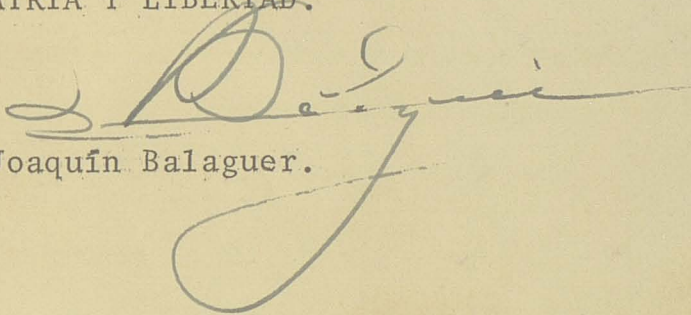
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

Por tales razones, espero, que los señores legisladores le habrán de impartir su voto aprobatorio a dicho proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de las Provincias de Montecristi y San Juan, que piden ser elevadas de categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1. La Sección de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Vallejuelo, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado. Estará integrado por las secciones de Vallejuelo, Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 2. El Distrito Municipal de Castañuelas, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Montecristi, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Castañuelas. Estará integrado por las Secciones de Castañuelas, El Ahogado, Loma de Castañuelas, Lozano, La Magdalena, El Vigador. Su cabecera será la Villa denominada Castañuelas.

Art. 3. La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 7, Párrafo III y 13, Párrafo V de la Ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Art. 4. Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 16 de agosto del presente año de 1974.

DADA, etc.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de las Provincias de Montecristi y San Juan, que piden ser elevadas de categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Sección de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Vallejuelo, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado. Estará integrado por las secciones de Vallejuelo, Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Castañuelas, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Montecristi, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Castañuelas. Estará integrado por las secciones de Castañuelas, — El Abogado, Loma de Castañuelas, Lozano, La Magdalena, El Vigiaador. — Su cabecera será la Villa denominada Castañuelas.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 7, Párrafo III y 13, Párrafo V de la Ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Art. 4.- Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 16 de agosto del presente año de 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil nove



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de las Provincias de Montecristi y San Juan, que piden ser elevadas de categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Sección de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Vallejuelo, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado. Estará integrado por las secciones de Vallejuelo, Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Castañuelas, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Montecristi, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Castañuelas. Estará integrado por las secciones de Castañuelas, -- El Ahogado, Lema de Castañuelas, Lozano, La Magdalena, El Vigador. -- Su cabecera será la Villa denominada Castañuelas.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 7, Párrafo III y 13, Párrafo V de la Ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Art. 4.- Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 16 de agosto del presente año de 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil nove



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de las Provincias de Montecristi y San Juan, que piden ser elevadas de categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Sección de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Vallejuelo, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado. Estará integrado por las secciones de Vallejuelo, Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Castañuelas, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Montecristi, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Castañuelas. Estará integrado por las secciones de Castañuelas, -- El Ahogado, Lena de Castañuelas, Lozano, La Magdalena, El Vigliador. -- Su cabecera será la Villa denominada Castañuelas.

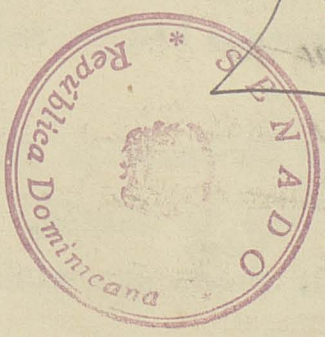
Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 7, Párrafo III y 13, Párrafo V de la Ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Art. 4.- Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 16 de agosto del presente año de 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil noventa

EL GOBIERNO NACIONAL
COMISIONADO

102
LEGISLATURA Ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 681
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos eludidos por el Senado
Y consta de
hojas escritas en minuciosas e razón de dos
Santo Domingo de 74
de las Ordenes del Senado



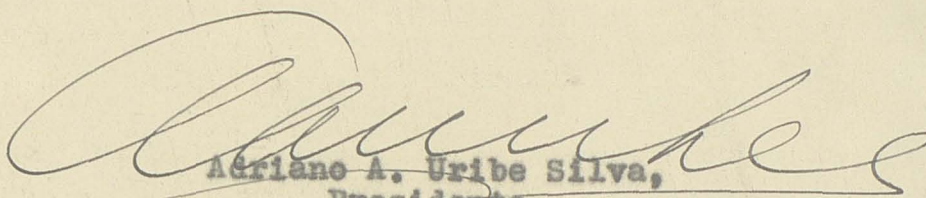
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

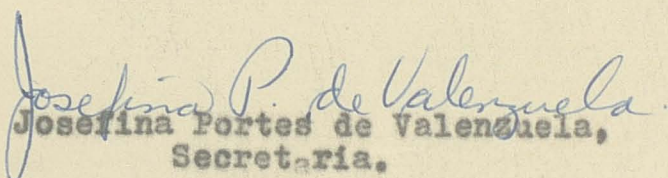
Proy. de Ley mediante el cual se modifican los artículos 7 en su Párrafo III y 13 en su Párrafo V, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana.

PAG. 2

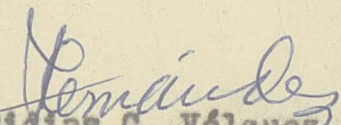
cientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Nidia C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

1a

LEGISLATURA ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 281

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios por línea

Santo Domingo de los Ríos, 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 10491

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

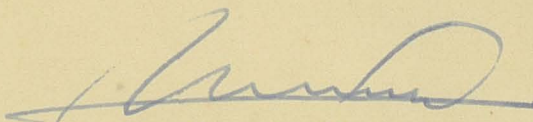
16 ABR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo - V, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República - Dominicana, de fecha 21 de septiembre del 1959, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso, y registrada con el No. 647.

Muy atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.

00078

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

2 de abril de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8298, de fecha 27 de marzo del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo V, de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Pláceme participarle que el referido proyecto de Ley fue aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

2 de abril de 1974.-

00077

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, - el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo V, de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

am.-



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de abril de 1974.-

000115

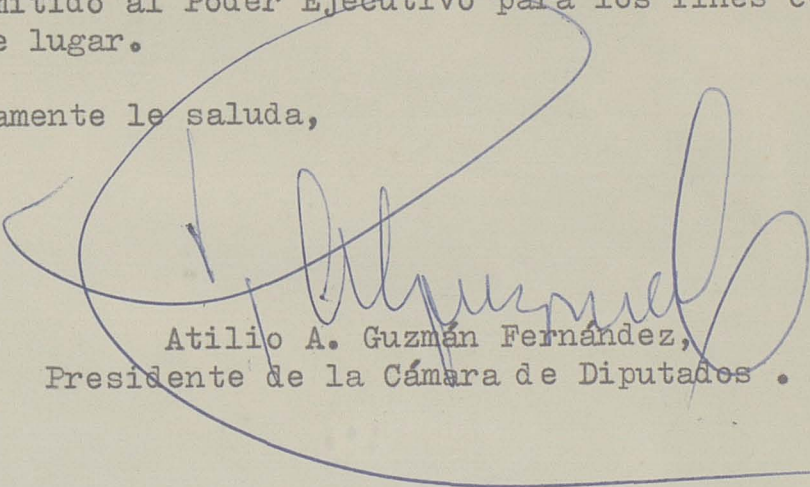
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00077, de fecha 2 de abril de 1974, junto al cual después de haber sido - aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo V, de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados .

AGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de abril de 1974.-

000115

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00077, de fecha 2 de abril de 1974, junto al cual después de haber sido - aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo V, de la Ley No.5220 sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados .

AGF/resl.-

Núm: 10491

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 ABR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo - V, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República - Dominicana, de fecha 21 de septiembre del 1959, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso, y registrada con el No. 647.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.

Núm: 10491

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 ABR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 7, en su Párrafo III y 13 en su Párrafo - V, de la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República - Dominicana, de fecha 21 de septiembre del 1959, ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso, y registrada con el No. 647.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JRR
je/ecc.